

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

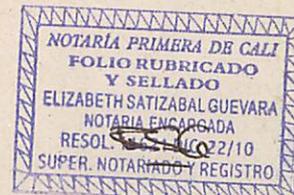
I. PARTES

Entre los suscritos a saber: De una parte: El Dr. **SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien obra calidad de apoderado judicial de los Sres. **CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO** (Padres) **CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO, LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO, MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO** (Hermanos) todos Demandantes y **IMELDA YOLANDA LOPEZ DE RUIZ** (Abuela Paterna) y **BIBIANA GORDILLO PADILLA** (Tía Materna) quienes inicialmente formularon reclamación a la Compañía, todos obran en su propio nombre y en calidad: víctimas directas, quienes en adelante se denominará **"LOS RECLAMANTES"**.

De otra parte, en calidad de Asegurada la Sra. **MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR** propietaria del vehículo de Placas: **AVI 804**, y **PAULA ANDREA MELO ERAZO**, en calidad de conductora amparado mediante la Póliza No. **AU - 281613** certificado No. **357 4584** – en el cual se declaró el siniestro No **IA-2019-214-775749** frente a la Compañía Líder ello es Liberty Seguros S.A. y de otra **KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.999.065** de Montelibano (Córdoba), mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, y el Dr. **CAMILO ADOLFO ALBAN DELGADO**, identificado con la c.c. No. **80.873.405** de Bogotá D.C., En representación de **SEGUROS ALFA S.A.** (**"ALFA"**) con Nit: **860.031.979-8** hemos convenido celebrar el presente contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del código civil colombiano, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 23 de Noviembre del 2019 hacia las trece horas se presentó un accidente de tránsito en la Vía Pasto Mojarras Km 13 más 100 mts en ciudad de Pasto, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **AVI 804** conducida por la Sta. **PAULA ANDREA MELO ERAZO** en el cual falleció la Sta.



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Alfonso J. Bertrán
NOTARIO TERCERO

ESPACIO EN BLANCO



MARIA JOSE NARVAEZ GORDILLO (q.e.p.d.) quien tenía la calidad de ocupante del vehículo asegurado.

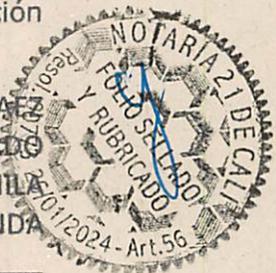
SEGUNDO. El vehículo de placas AVI 804 se encontraba asegurado para la época de los hechos con la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., bajo la póliza de automóviles No. Póliza No. AU -281613 certificado No. 357 4584 en el referenciado contrato existe un coaseguro con la compañía SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA") por lo cual se presentó la respectiva reclamación ante la Compañía Lider, la cual quedó radicada bajo el número de siniestro: No. IA-2019-214-775749.

TERCERO. Que las partes todas capaces en los términos del artículo 2470 del código civil desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso y con el contrato de seguro y con ese propósito suscriben el presente contrato de Transacción, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y el cual se registrá por las siguientes

III. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El presente contrato tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de la muerte de la Sta. MARIA JOSE NARVAEZ GORDILLO (q.e.p.d.) causados a todos y cada uno de sus familiares reclamantes identificados al inicio de este contrato, con ocasión del accidente de tránsito antes relacionado, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que hayan sufrido "LOS RECLAMANTES" en los hechos descritos en el Acápite de Antecedentes; y que dieron lugar al proceso penal que actualmente cursa en la FISCALÍA 54 URPA SECCIONAL DE PASTO con SPOA 520016000491-2019-02151 y al proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual que actualmente cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO con Radicación No. 520013103003-2023-00022-00

SEGUNDA. VALOR INDEMNIZACION. Los reclamantes CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO (Padres) CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO, LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO, MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO (Hermanos) todos Demandantes y IMELDA YOLANDA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





LOPEZ DE RUIZ (Abuela Paterna) y BIBIANA GORDILLO PADILLA (Tía Materna, en calidad de víctimas, aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios ocasionados con el accidente, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, morales, daño a la vida de relación presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado de los hechos arriba narrados, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000.00)** la cual incluye los honorarios del abogado y cualquier gasto que se haya ocasionado será pagadera de manera conjunta por Liberty Seguros y Alfa conforme se establece en la cláusula Tercera del contrato.



PARAGRAFO UNO: En virtud del Art. 17 de la Resolución No. 124 de 2021 para efectos tributarios el pago de los **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE son (\$400.000.000.00)** es fraccionado y será realizado conforme a disposición y autorización expresa e irrevocable de los reclamantes, la cual se confirma por la suscripción y autenticación del presente contrato.

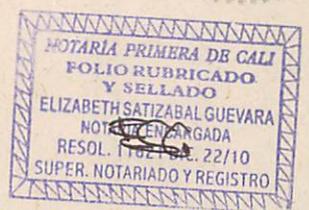
PARAGRAFO DOS: Deben de tener en cuenta que esta información es obligatoria y se solicita con el único fin de reportar a la Autoridad Tributaria (DIAN) lo establecido en la resolución No. 124 de 2021 (Exógena tributaria vigencia 2022) Art. 17, por lo que es responsabilidad de cada beneficiario del pago reportar la información verídica que se solicita.

Liberty Seguros S.A., no es responsable de cualquier imprecisión que se reporte por parte del beneficiario del pago por lo que sugerimos ser muy cuidadosos con el diligenciamiento de la información.

TERCERA. FORMA DE PAGO La suma indicada en el Parágrafo Uno de la cláusula Segunda se pagará de la siguiente manera:

LIBERTY SEGUROS S.A. pagará la suma única total y definitiva de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE son (\$300.000.000.00)** mediante transferencia Bancaria a la **CUENTA DE AHORROS No. 0570488470178556** del **BANCO DAVIENDA** de la cual es titular el Sr. **CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ.**

SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA") pagará la suma única total y definitiva de **CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. son (\$100.000.000.00)** mediante transferencia



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 21 DEL
AUTENTICO
REPUBLICA



Bancaria CUENTA AHORROS No. 391469178 de BANCO DE BOGOTA al Apoderado Judicial Dr. SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ .de la cual es titular.



La obligación de Pago que surge a cargo de Liberty Seguros S.A., y Alfa es conjunta y no solidaria.



PARAGRAFO PRIMERO: Fecha de Pago y Condiciones: El pago que realizara Liberty Seguros será dentro los quince (15) días hábiles y el pago que realizara ALFA será dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de los documentos físicos y electrónicos de los siguientes documentos:

1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de Transacción debidamente firmado y autenticado con nota de presentación personal por cada uno de los RECLAMANTES y su Apoderado.
2. Formato de Conocimiento del Cliente Sarlaft debidamente diligenciado con huella y firma del Sr. Carlos José Narváez López.
3. Formato de Conocimiento del Cliente Sarlaft debidamente diligenciado con huella y firma del Sr. Sebastián Arias De La Cruz
4. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado y firmado con huella dactilar del índice derecho del Sr. Carlos José Narváez López.
5. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado y firmado con huella dactilar del índice derecho del Sr. Sebastián Arias De La Cruz
6. Dos Ejemplares del escrito de solicitud de Terminación del Proceso Civil debidamente firmados y con nota de presentación personal de los Reclamantes y su Apoderado
7. Dos ejemplares del documento nominado solicitud de Aplicación del Principio de Oportunidad debidamente firmados y con presentación personal ante notario por cada uno de los reclamantes y su apoderado.
8. Certificación Bancaria no mayor a treinta (30) días del Sr. Carlos José Narváez López.
9. Certificación Bancaria no mayor a treinta (30) días del Sr. Sebastián Arias De La Cruz
10. Formato transferencia electrónica, debidamente diligenciado por el Sr. Carlos José Narváez López.
11. Fotocopias cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes y su apoderado
12. Finiquito de indemnización firmado por los beneficiarios del Pago-



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIO
21

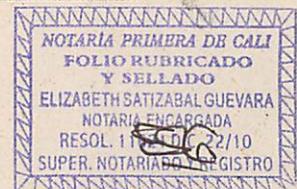


Todos los documentos antes referidos deben ser enviados a la oficina de la Dra. **Nelcy Lucia Morales Betancur**, ubicada en la Carrera 87 No. 5-76 Primer Piso, Barrio las Vegas, en la ciudad de Cali, quien se encargará de radicarlos en **LIBERTY SEGUROS S.A.**, previamente deberán ser escaneados a los siguientes correos electrónicos: notificaciones@gha.com.-; asanabria@sanabrigomez.com; notificacionesjudiciales@sanabrigomez.com; nelcymoralesb@hotmail.com



PARAGRAFO SEGUNDO: La recepción completa de los documentos relacionados del 1al 12 constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por lo tanto hasta que éstos no sean allegados en su totalidad, no podrá verificarse el pago por parte de Liberty ni Alfa.

CUARTA: DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 21 DE
MAYO DE 1994



Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, LOS RECLAMANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer el pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

QUINTA. INDEMNIDAD. LOS RECLAMANTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con igual o mejor derecho a la indemnización material de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a presentar solicitud de indemnización y por esa razón la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados, LOS RECLAMANTES se comprometen a mantener indemnes a la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SEXTA. DESISTIMIENTO. LOS RECLAMANTES, previamente al pago de la indemnización, suscribirán documento por medio del cual desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 54 URPA Seccional de Pasto, bajo el NUNC 520016000491201902151 y (ii) Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 52001310300320230002200.

SEPTIMA. PAZ Y SALVO. EL RECLAMANTE en virtud del pago que recibirán de LIBERTY SEGUROS S.A. y de SEGUROS ALFA ("ALFA") declaran a la asegurada y Propietaria Sra. MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR al Tomador BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a la conductora Asegurada PAULA ANDREA MELO ERAZO.



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 211
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ, D. C.

ESPACIO EN BLANCO



beneficiarios de la Póliza No. **AU -281613** certificado No. **357 4584** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos, **A PAZ Y SALVO** por todo concepto ante la Jurisdicción Penal, Civil, Administrativa, Comercial y renuncian expresamente a instaurar o continuar acciones en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y/o **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** en contra del Propietaria Demandada y en contra de la conductora ya referenciados al igual que al Tomador por ser beneficiarios de la póliza Póliza No. **AU -281613** certificado No. **357 4584** pues con la realización del pago, la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** indemnizan a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las víctimas nominadas como los **RECLAMANTES** por los hechos ya reseñados en los antecedentes.

OCTAVA. En el evento que **LOS RECLAMANTES**, en nombre propio no de cumplimiento a lo acordado en la cláusula anterior, pagará a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** a título de sanción una suma igual al 50% del valor de la indemnización sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

NOVENA. Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **EL RECLAMANTE**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagará a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a la conductora y asegurada, y a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** .

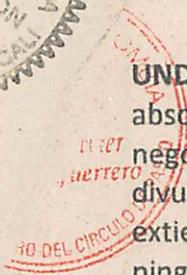
DECIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar al proceso (s) citado en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene **valor de cosa juzgada**.



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



UNDECIMA. LAS PARTES de común acuerdo han decidido amparar bajo absoluta **CONFIDENCIALIDAD** este contrato de transacción. Los términos de la negociación como los valores recogidos en este documento no podrán ser divulgados a personas distintas a los intervinientes en este contrato. Se extiende este carácter al contrato mismo, por ello no podrá ser exhibido en ningún escenario. Esta es una obligación de estricto cumplimiento, so pena de incumplimiento con pena del 50 % del valor de este contrato.

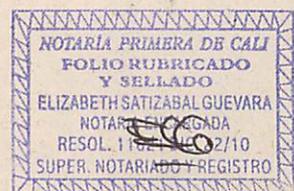


DUODECIMA: Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. y/o asegurado y/o propietario y/o conductor. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** y/o **MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR** en calidad de Propietaria, al Tomador **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a la conductora Asegurada **PAULA ANDREA MELO ERAZO**.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez, oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.



CA
BIA
EVARA
GADA
RA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





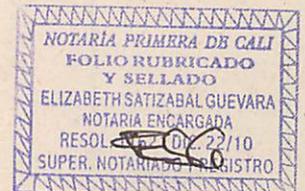
En constancia se firma el presente contrato de transacción en la ciudad de Pasto, a los Veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por las partes que en él intervinieron.

POR LOS RECLAMANTES

CARLOS JOSÉ NARVÁEZ LOPEZ
c.c. No. 79.140.740 de Usaquen
Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto
Cel: 315 583 12 05
Correo: carlosjnarvaez@hotmail.com
Padre

TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO
c.c. No. 30.733.803 de Pasto
Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto
Cel: 301 783 39 76
Correo: tegopaa@hotmail.com
Madre

CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO
c.c. No. 30.733.803 de Pasto
Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto
Cel: 301 783 39 76
Correo: carlosjnarvaez@hotmail.com
Hermano



BLIN LOM
BIBAL GL
ENCARI
PRIME
ALI

ESPACIO EN BLANCO



Handwritten text in black ink, including "AUS" and "21L".

ESPACIO EN BLANCO



Laura Narvaéz 6.

LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO
c.c. No. 1.085.280.247 de Pasto
Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto
Cel: 301 783 39 76
Correo: lamarihada@gmail.com
Hermana

Camila Narvaéz

MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO
c.c. No. 1.085.314.289 de Pasto
Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto
Cel: 301 783 39 76
Correo: lauranarvaezg@gmail.com
Hermana

Yolanda López de Ruiz

YIMELDA YOLANDA LOPEZ DE RUIZ
c.c. No. 27.063.112 de Pasto
Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto
Cel: 301 783 39 76
Correo:
Abuela Paterna



REPI
DE CO
IZABETH SATIZABAL GUEVARA
OTARIA PRIMERA DE CALI

NOTARIA PRIMERA DE CALI
FOLIO RUBRICADO
Y SELLADO
ELIZABETH SATIZABAL GUEVARA
NOTARIA ENCARGADA
RESOL. 00000002/10
SUPER. NOTARIADO Y REGISTRO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079140740 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32907-1

1ab8f8a294

22/07/2024 14:39:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.



ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO
Notario (3) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 1ab8f8a294, 22/07/2024 14:40:44



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 32917

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: IMELDA YOLANDA LOPEZ DE RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0027063112 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32917-1

Yolanda Lopez de Ruiz

528a575a

22/07/2024 15:12:35

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.

Alfonso Javier Benitez Guerrero



ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO

Notario (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 528a575a, 22/07/2024 15:13:01



EL
N
N

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REPUBLICA
NOTARIAL
AUTENT
DI
REC
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DI



CONSULADO DE COLOMBIA
BERLIN - ALEMANIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BERLIN el 09 julio 2024 05 10 PM compareció ante el cónsul LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1085280247, PASTO - NARIÑO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Laura Narvaez G.

Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JORGE HERNAN JARAMILLO CARMONA
MINISTRO CONSEJERO
Firmado Digitalmente

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDYHJ101047704

Derechos EUR 18 00
FONDO ROTATORIO EUR 18 00
TIMBRE EUR 0 00
Fecha de Expedición: 09 julio 2024
Impresión No 1



CONSULADO DE COLOMBIA
BERLIN - ALEMANIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BERLIN el 09 julio 2024 05 15 PM compareció ante el cónsul MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1085314269, PASTO - NARIÑO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



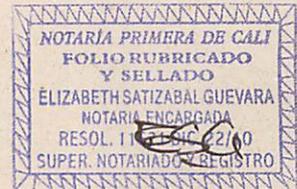
Camila N

Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JORGE HERNAN JARAMILLO CARMONA
MINISTRO CONSEJERO
Firmado Digitalmente

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDYHJ101543643

Derechos EUR 18 00
FONDO ROTATORIO EUR 18 00
TIMBRE EUR 0 00
Fecha de Expedición: 09 julio 2024
Impresión No 1







[Handwritten signature]

BIBIANA GORDILLO PADILLA
c.c. No. 30.728.942 de Pasto
Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto
Cel: 301 783 39 76
Tía Materna



EI APODERADO DE LOS DEMANDANTES

[Handwritten signature]

SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ
c.c. No. 1.130.668.036 de Cali-Valle
T.P. No.272.488 del C.S.J.

POR LOS ASEGURADOS:

[Handwritten signature]

MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR
C.c. 27.220.450 de Pasto
PROPIETARIO



NOTARIA PRIMERA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
15377-04013102

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali
ARIAS DE LA CRUZ SEBASTIAN
y exhibió la **C.C. 1130668036**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Para constancia se firma. Fecha: 2024-07-26 15:37:47

CONTRATO DE TRANSACCION

Sebastian Arias
SEBASTIAN ARIAS
CALLE 100 No. 100-100, CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Elizabeth Satizabal Guevara
ELIZABETH SATIZABAL GUEVARA
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



God. pc9yd





Paula Andrea Melo
PAULA ANDREA MELO ERAZO
C.c. No. 1.004.233.307 de Pasto
CONDUCTORA

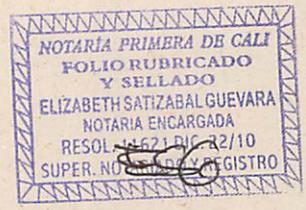


EL REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A. PARA ASUNTOS JUDICIALES:

KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
C.C. No. 25.999.065 de Montelibano (Córdoba).

CAMILO ADOLFO ALBAN DELGADO
c.c. No80.873.405 de Bogotá
Representante Legal
SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")
Nit: 860.031.979-8

Versión – Febrero 8 2021.
Realizó: N.M.B. Jurídicas de Occidente S.A.S.



PÚBLICO
COLOMBIA
SATIZABAL GUEVARA
PRIMERA DE CALI
E.C.A.

REFUGEE
AUTE
L
DESI
VVVV



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 77359

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Pasto, compareció: MONICA EUGENIA ERAZO TOBAR, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0027220450 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

77359-1



8ce7be66e0

23/07/2024 16:03:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



FRANCIS DANILO ZAMBRANO SANTACRUZ
 Notario (4) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño - Encargado
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 8ce7be66e0, 23/07/2024 16:04:06



Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1370

Cali, 2024-07-27 12:10:13

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

MELO ERAZO PAULA ANDREA

quien se identificó con C.C. 1004233307

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. pctue



5319-c9189e7d

x *Paula Andrea Melo*
El Compareciente

YENIFER ARBOLEDA HERNANDEZ
NOTARIA (E) 21 DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna



Yenifer Arboleda Hernández
Notaria Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIECHO DE CALI

RAMA SANTACRUZ
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Círculo de Cali

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CONTRATO

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por

GORDILLO PADILLA BIBIANA

Identificado con C.C. 30728942

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. paeifs



11084-c4b05110

Cali, 2024-07-24 15:02:18

X *[Signature]*
Firma Declarante

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA PRIMERA DE CALI
FOLIO RUBRICADO
Y SELLADO
ELIZABETH SATIZABAL GUEVARA
NOTARIA ENCARGADA
RESOL. ETC. 019/22/10
SUPER. NOTARIAL REGISTRO

RAMA SANTACRUZ
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Círculo de Cali

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CONTRATO

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por

GORDILLO PADILLA TERESITA DEL NIÑO JESUS

Identificado con C.C. 30733803

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. paei0



11084-20691bac

Cali, 2024-07-24 15:03:08

X *[Signature]*
Firma Declarante

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIECHO DE CALI
FOLIO RUBRICADO
Y SELLADO
26/01/2024
RESOL. ETC. 019/22/10
SUPER. NOTARIAL REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Círculo de Cali

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CONTRATO

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por

NARVAEZ GORDILLO CARLOS EDUARDO

Identificado con C.C. 87064997 quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. paeks



Cali, 2024-07-24 15:04:03

X *Carlos Eduardo Narvaez Gordillo*

Firma Declarante

11084-58554a45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE CALI
HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca